

MEMORÁNDUM N° 019/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA BROMUS BAR

Fecha: 04 de abril de 2023

1.- ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 17 de enero de 2023, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de BROMUS BAR, individualizada con el ID 16-X-2023. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a un Pub Restaurant ubicado en Av. Diego de Almagro N°2017, Osorno, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior y en su exterior (terrace) se realizan actividades de reunión social acompañadas de música envasada de fondo. Este funciona de lunes a sábado de 09:30 AM a 01:00 AM y domingo de 12:00 PM a 20:00 PM. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es BAR MANIA LIMITADA, rut 77.515.114-5, y su dirección es Av. Diego de Almagro N°2017, comuna de Osorno.



El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante está compuesto por tres integrantes, en un grupo de edad que oscila entre los 26 y 51 años, con presencia de integrantes con hipertensión.

Relevante resulta destacar que en torno a la fuente emisora no se ubican otras fuentes emisoras de ruidos de similares características, dado que el sector es eminentemente residencial. La fuente emisora se encuentra colindante a la vivienda del denunciante, y a pesar de que el Bar Restaurant implementó una extensión vertical de aproximadamente 60 cm construida en un marco de metal con tela, sobre el muro perimetral (pandereta) que separa ambas propiedades, el denunciante de igual manera recibe directamente los ruidos provenientes de la fuente emisora.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 17 de marzo de 2023, a las 21:30 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Av. Diego de Almagro N°2011, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona H1, del Plan Regulador de la comuna de Osorno, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo, en el patio exterior de la vivienda del denunciante.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	56	No afecta	Zona II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 11 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.



2.- MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

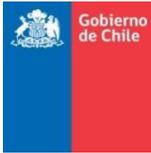
Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 anterior.





Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer, tanto al interior como en el exterior del local (la terraza). Asimismo, prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares.

4.- Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Lo anterior deberá ser verificado mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

IVONNE MANSILLA GÓMEZ

JEFA OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

IMG/IMG

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía





- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Acta de Inspección Ambiental con fecha 17/03/23
- Reporte técnico 1162

